

PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00170-00

Demandante: ROMELIA CESPEDES VASQUEZ y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ

Demandados: HEREDEROS CIERTOS E INCIERTOS DE CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Suárez Tolima, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00170-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de ROMELIA CESPEDES VASQUEZ y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ contra HEREDEROS CIERTOS E INCIERTOS DE CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.), y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa, los siguientes yerros que deberán ser subsanados por la parte actora, so pena de rechazo.

En primer lugar, la parte demandante deberá allegar el memorial poder que faculta al abogado IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO, para presentar la demanda que nos ocupa, y ejercer la representación judicial de las señoras ROMELIA y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ, como quiera que, no fue aportada con la demanda.

En segundo lugar, el artículo 87 del C.G.P., dispone que: *"cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este Código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados."*

Revisada la demanda, encuentra el despacho que la demanda se dirige contra **"HEREDEROS CIERTOS"**, sin embargo, no se determina de quienes se trata.

En este evento, si parte demandante conoce de la existencia de algún heredero, deberá dirigir la demanda en su contra y, además, contra los herederos indeterminados del causante CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.).

Ahora, si se desconoce la existencia de herederos conocidos, la demanda deberá dirigirse solo contra los herederos indeterminados.

En tercer lugar, en los hechos y en las pretensiones, no se indica con claridad si el predio a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, o si lo pretendido es la totalidad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 357-19477.

PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00170-00

Demandante: ROMELIA CESPEDES VASQUEZ y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ

Demandados: HEREDEROS CIERTOS E INCIERTOS DE CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Lo anterior, como quiera que en hecho segundo y tercero se alindera el predio a usucapir y el predio de mayor extensión, y en la pretensión primera se solicita que se declare en pertenencia el 100% del terreno a favor de los demandantes.

En caso, de pretender usucapir el predio de menor extensión deberá indicarse la extensión superficiaria tanto del menor como el de mayor extensión.

Por otra parte, según certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el **folio No. 357-19477** el predio objeto del proceso se denomina "**SAN MIGUEL**", sin embargo, en ninguno de los apartes de la demanda incluyendo las pretensiones, se indica la denominación del predio; requisito necesario con el fin de determinar la identidad del bien objeto del proceso, tal como lo señala el artículo 83 del C.G.P., el cual indica:

*"(...) Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y **el nombre con el que se conoce el predio en la región.**"*

En cuarto lugar, los demandantes en el escrito de demanda estiman la cuantía en la suma de \$1.000.000, desconociendo la exigencia del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. Al respecto, téngase en cuenta lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 26 ibidem.

"Artículo 26.- Determinación de la cuantía.

"(...)

3. En los procesos de pertenencia Por el avalúo catastral de estos."

Por lo anterior, deberá aportar el avalúo catastral para el año 2021, y esta debe concordar con fijación de la cuantía, a efectos de determinar la competencia.

Finalmente, deberá solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.) y de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la causa.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de ROMELIA CESPEDES VASQUEZ y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ contra HEREDEROS INCIERTOS E INCIERTOS DE CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.), y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

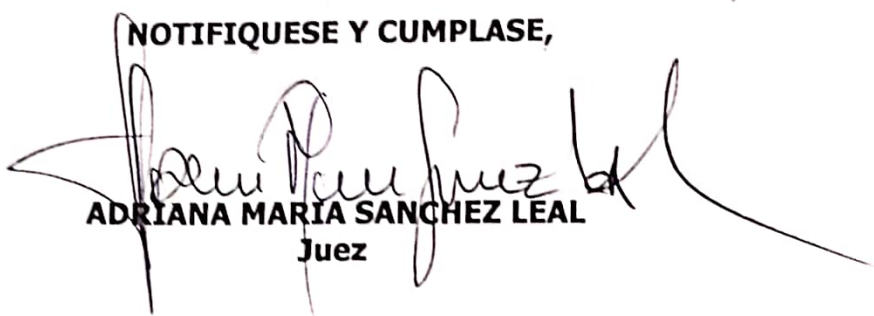
PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00170-00

Demandante: ROMELIA CESPEDES VASQUEZ y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ

Demandados: HEREDEROS CIERTOS E INCIERTOS DE CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 15- 12- 2021
ESTADO No: 057
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA